



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 01 DE JULIO DE 2020 – SISTEMA ORAL

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2020-00771	INMEDIATO DE LEGALIDAD	MUNICIPIO DE PASTO - NARIÑO - DECRETO nº. 0247 DEL 03 DE JUNIO DE 2020	PROVIDENCIA QUE SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO	30 DE JUNIO DE 2020
2015-00418	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: HORTENCIA YOLIMA CÓRDOBA MEZA - DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUMACO - NARIÑO	PROVIDENCIA QUE APLAZA FECHA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL	30 DE JUNIO DE 2020
2017-00539	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: MANUEL TIBERIO SANCHEZ ZAPATA - DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL	PROVIDENCIA QUE APLAZA FECHA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL	30 DE JUNIO DE 2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 01 DE JULIO DE 2020.


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas siguientes encuentra los autos notificado el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN: 52001-23-33-002-2020-0771
DECRETO: nº. 0247 del 03 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO (NARIÑO)

PROVIDENCIA QUE SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, analiza la Sala si es posible realizar el control automático de legalidad al que se refieren los artículos 136 y 151–14 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 137 de 2004, respecto del documento que por reparto se ha asignado al Despacho 002 del Tribunal Administrativo de Nariño.

ANTECEDENTES

Con base en los anuncios de la Organización Mundial de la Salud sobre la pandemia que se presenta por el denominado COVID – 19, el gobierno nacional adoptó el estado de emergencia económica, social y ecológica al que se refiere el artículo 215 de la Constitución Nacional, en procura de tomar las medidas que corresponden, tendientes a contener los efectos de la enfermedad.

De conformidad con las normas mencionadas:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

(...).

ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...).

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”.

Significa lo anterior, que es de competencia del H. Tribunal Administrativo de Nariño ejercer el control automático de legalidad sobre los actos administrativos a los que se refieren las normas que se transcribieron, que expidan las autoridades territoriales de Nariño y Putumayo.

Para que un acto de la administración pueda ser objeto de este tipo de control, se hace necesario que se trate realmente de medidas de carácter general que se emitan como consecuencia de su función administrativa, para desarrollar los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

El análisis del **Decreto n° 247 del 03 de junio de 2020**, permite concluir, que, a través del Acuerdo 004 de 26 de mayo de 2020, el Concejo Municipal de Pasto, aprobó la modificación del presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Pasto para la vigencia 2020, en el cual se cometió un error involuntario en el código 2317 Gastos de Inversión Recursos vigencias anteriores en el cual se totalizó TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$13.188.134.429,25), valor que no corresponde, siendo lo correcto el valor de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 83/100 M/CTE (\$22.980.206.224, 83).

En virtud de lo anterior, a través del Decreto sometido a estudio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 71 del Acuerdo 0065 de 1996 le corresponde al Alcalde dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio: *“Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores” (...)*

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, se evidencia que el Decreto sometido a control no resulta ser de aquellos que desarrollan o materializan un Decreto legislativo proferido en estado de excepción, sino más bien, emitido de acuerdo al giro de funciones ordinarias que recaen sobre el Alcalde municipal.

Significa lo anterior, que el acto que correspondió en reparto no es pasible del enunciado control, se declarará improcedente y se ordenará el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento del medio de control que se establece en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del **Decreto n° 247 del 03 de junio de 2020** emitido por la administración municipal de **Pasto (Nariño)**.

SEGUNDO.- La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa o demás normas concordantes, en el evento que sea demandado.

TERCERO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordenará que la presente decisión sea comunicada al Municipio de Pasto (N) y publicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	52 001 23 33 000 2015 - 0418 00
DEMANDANTE:	HORTENCIA YOLIMA CÓRDOBA MEZA
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE TUMACO (N) – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO (N)”.

**PROVIDENCIA QUE APLAZA FECHA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA
INICIAL**

Teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el H. Consejo Superior de la Judicatura, ordenó el levantamiento de la medida de suspensión de términos judiciales, a partir del 1º de julio de la presente anualidad, se hace necesario aplazar las audiencias que se encontraban programadas con antelación incluso a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional, del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica debido a la Pandemia del Coronavirus COVID-19, por cuanto se han impartido directrices que buscan salvaguardar la salud, la vida y la integridad personal tanto de usuarios como de servidores públicos, tales como evitar la presencialidad y el contacto físico, y adoptar el uso de las tecnologías.

Por esta razón, en vista que se hace necesario reorganizar la agenda del Despacho, teniendo en cuenta la logística y las herramientas tecnológicas disponibles, se aplazará la reanudación de audiencia inicial programada en el presente asunto, cuya nueva fecha será informada oportunamente a las partes, quienes deberán estar pendientes de las nuevas órdenes y disposiciones a tenerse en cuenta por las razones antes anotadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

PROVIDENCIA QUE APLAZA FECHA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL
Hortencia Yolima Córdoba Meza Vs Municipio de Tumaco (N) y otro
Radicación No. 2015 - 0418

RESUELVE

PRIMERO.- APLAZAR la fecha de realización de reanudación de audiencia inicial en el asunto de la referencia, la cual se encontraba programada para llevarse a cabo el día miércoles, 1º de julio de 2020 a las 9 de la mañana, de manera presencial.

Por Secretaría del a Corporación, líbrense las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	52 001 23 33 000 2017 - 0539 00
DEMANDANTE:	MANUEL TIBERIO SÁNCHEZ ZAPATA
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

**PROVIDENCIA QUE APLAZA FECHA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA
INICIAL**

Teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el H. Consejo Superior de la Judicatura, ordenó el levantamiento de la medida de suspensión de términos judiciales, a partir del 1º de julio de la presente anualidad, se hace necesario aplazar las audiencias que se encontraban programadas con antelación incluso a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional, del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica debido a la Pandemia del Coronavirus COVID-19, por cuanto se han impartido directrices que buscan salvaguardar la salud, la vida y la integridad personal tanto de usuarios como de servidores públicos, tales como evitar la presencialidad y el contacto físico, y adoptar el uso de las tecnologías.

Por esta razón, en vista que se hace necesario reorganizar la agenda del Despacho, teniendo en cuenta la logística y las herramientas tecnológicas disponibles, se aplazará la reanudación de audiencia inicial programada en el presente asunto, cuya nueva fecha será informada oportunamente a las partes, quienes deberán estar pendientes de las nuevas órdenes y disposiciones a tenerse en cuenta por las razones antes anotadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

PROVIDENCIA QUE APLAZA FECHA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL
MANUEL TIBERIO SÁNCHEZ ZAPATA Vs. EJÉRCITO NACIONAL
Radicación No. 2017 - 0539

RESUELVE

PRIMERO.- APLAZAR la fecha de realización de reanudación de audiencia inicial en el asunto de la referencia, la cual se encontraba programada para llevarse a cabo el día miércoles, 1º de julio de 2020 a las 10 de la mañana, de manera presencial.

Por Secretaría de la Corporación, líbrense oportunamente las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', is written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado